



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N.º 449 – Tambogrande – Piura.

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 019-2026-MDT-GM

Tambogrande, 27 de enero de 2026

VISTO:

El Informe N°93-2026-MDT-OFI.LOG YPATRI, de la Oficina de Logística y Patrimonio, de fecha 20 de enero de 2026; el Proveído S/N de la Gerencia Municipal, de fecha 22 de enero de 2026; el Informe Legal N°141-2026-MDT-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de fecha 26 de enero de 2026; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo prevé el artículo 76° de la Constitución Política del Perú se establece que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes; en ese mismo sentido la contratación de servicio y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público, precisando que la ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su inciso 1.1) **respecto al principio de Legalidad** señala que: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Asimismo en su inciso 1.5) respecto al principio de imparcialidad señala que: las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados; otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general, es decir consiste en preservar las decisiones de la Administración atendiendo al interés general, la igualdad y sujeción al principio de legalidad.

Que, el PRINCIPIO DE CONFIANZA que rige en la administración pública, el cual ha sido desarrollado por la Corte Suprema de Justicia de la República, en el tercer párrafo del fundamento N° 4.47 de la Casación N° 23-2016, disponiendo que: "La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones".



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N.º 449 – Tambogrande – Piura.

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 019-2026-MDT-GM

Tambogrande, 27 de enero de 2026

Que, en concordancia con lo establecido por el artículo constitucional citado se ha desarrollado normativamente el tema de las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios y obras que realicen las entidades de la Administración Pública, actos que deben efectuarse teniendo como base fundamental la Ley N.º 32069, Ley de General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N.º 009-2025-EF, ello además de la normativa conexas que resulte aplicable a cada caso en concreto.

Que, la Municipalidad, organiza su Espacio físico y Uso del suelo siendo una de sus funciones específicas tal como señala el artículo 79 inciso 4 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972 "El ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana y rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como postas o calzadas, vías puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales y obras similares".

Que, la Ley N.º 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 009-2025-EF y modificatorias, que establecen las normas orientadas a impulsar la ejecución de políticas públicas nacionales y sectoriales mediante la agilización de los procesos de contratación. Que, en el numeral 56.1 del artículo 56, la cual establece que: "conformado por tres integrantes de los cuales al menos uno es comprador público de la DEC y uno es experto o profesional que cuente con conocimiento técnico y/o experiencia en el objeto de contratación";

Que, el Artículo 41º del citado Reglamento establece que la fase de actuaciones preparatorias comprende todas aquellas acciones desde la segmentación de contrataciones del PAC del CMN hasta antes de la convocatoria del procedimiento de selección, lo que incluye el anuncio de contratación futura, de corresponder, la estrategia de contratación, la aprobación del expediente de contratación y la elaboración de las bases, lo que, debe concordarse con el 46.2. que señala: "El análisis de la estrategia de contratación que realice la DEC consta en un documento, conforme al formato aprobado por la DGA, y forma parte del expediente de contratación, pudiendo requerir información al área usuaria para su sustento. Asimismo, la DEC puede solicitar la participación de los evaluadores para elaborar la estrategia de contratación, conforme lo dispuesto en el numeral 56.3 del artículo 56. (...)".

Se debe tener en cuenta que el artículo 54º del Reglamento señala lo siguiente:

"(...)

54.1. El expediente de contratación incluye toda la información correspondiente al proceso de contratación, privilegiándose el uso de medios electrónicos para su custodia y resguardo. La DEC es responsable de que toda la información se encuentre en el expediente de contratación, así como de su disponibilidad para aquellos que lo requieran.

54.2. La autoridad de la gestión administrativa, previo a la fase de selección, aprueba el expediente de contratación, el cual contiene:

a) El requerimiento final, indicando si se encuentra estandarizado.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N.º 449 – Tambogrande – Piura.

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 019-2026-MDT-GM

Tambogrande, 27 de enero de 2026

- b) El documento que aprueba la compatibilización del requerimiento, cuando corresponda.
- c) La estrategia de contratación, que incluye la interacción con el mercado realizada, según corresponda.
- d) La cuantía de la contratación.
- e) El documento mediante el cual se han designado a los evaluadores.
- f) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo con la normativa vigente.
- g) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación.

54.3. Para aprobar un expediente de contratación la necesidad debe encontrarse prevista en el CMN aprobado del año fiscal correspondiente o su modificatoria.

(...)"

Por otra parte, respecto a la solicitud de designación de Comité, se debe considerar que en los numerales 59.1, 59.2, 59.3, 59.4 y 59.5 del artículo 52º del Reglamento se establece lo siguiente:

"(...)

59.1 La autoridad de la gestión administrativa designa a los integrantes titulares y suplentes de los comités. Los suplentes solo actúan en ausencia de los titulares, tomando su lugar en adelante. En dicho caso, la autoridad de la gestión administrativa evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere.

59.2 Los integrantes del comité sólo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse a un nuevo integrante.

59.3 Los integrantes del comité que son compradores públicos de la entidad contratante no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses debidamente acreditado. Incurrir en responsabilidad quien alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones como evaluador.

59.4 Cuando la evaluación está a cargo de un comité, sus integrantes actúan y evalúan en forma colegiada, siendo solidariamente responsables por su actuación, salvo señalen en el acta correspondiente su voto en discordia con el respectivo sustento.

59.5 Las sesiones o reuniones del comité pueden ser presenciales o mediante el uso de medios digitales. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité se sujeta a las siguientes reglas: a) El quórum para su funcionamiento se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente. b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes (...)"

Que, asimismo, se debe indicar que el Reglamento en el artículo 156. Sobre Gestión de Riesgos en obras y consultorías de obras señala lo siguiente; 156.1. En las obras y consultorías de obras segmentadas como avanzadas, es obligatorio que en la estrategia de contratación el área usuaria en coordinación con la DEC realice la planificación integral de la gestión de riesgos, en una matriz que forma parte del expediente de contratación, en la que se incluye la identificación, responsable, análisis cualitativo y cuantitativo de los riesgos.

Que, mediante Informe N° 93- 2026-MDT-OFI. LOGYPATRI. de 20.01.2026, la Oficina de Logística y Patrimonio, recomienda continuar con el procedimiento de LICITACION PUBLICA ABREVIADA DE OBRA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 019-2026-MDT-GM

Tambogrande, 27 de enero de 2026

Nº02- 2026-MDT-C I Convocatoria para la contratación IOARR: CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO DE CIRCULACIÓN PEATONAL HORIZONTAL Y/O VERTICAL Y ESPACIO RECREACIÓN PASIVA; EN EL (LA) CENTRO URBANO DE LA CIUDAD DE TAMBO GRANDE PARA ACCESO Y TRANSITABILIDAD DE PERSONAS DE CONDICIÓN DE DISCAPACITADOS A ESPACIOS Y SERVICIOS PÚBLICOS DISTRITO DE TAMBO GRANDE, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA CON CÓDIGO ÚNICO N°2712338, así mismo se solicita la designación del comité de selección y aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección indicando los miembros titulares y suplentes como lo detalla, siendo que, en este caso, corresponde atender lo solicitado por encontrarse conforme a la normativa sobre la materia.

Que, la Ley N°32069 - Ley General de Contrataciones Públicas en su Artículo 25° Entidades contratantes en el numeral 25.1. señala: En el ámbito de las entidades contratantes, se encuentran los siguientes actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública: (...) b Autoridad de la gestión administrativa: es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaria general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; **en los gobiernos locales, la Gerencia Municipal.**

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N°009-2025-EF, respecto a la **Autoridad de la gestión administrativa** señala lo siguiente: La autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo responsable de las siguientes funciones:

(...)

d) Aprobar la contratación mediante procedimientos de selección no competitivos en los supuestos previstos en los literales a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m), del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley.

Que, mediante proveído S/N de fecha 22 de enero de 2026, la Gerencia Municipal deriva expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para opinión legal respecto a la solicitud de aprobación de expediente técnico de contratación y designación del comité para ejecución de obra IOARR: Construcción De Espacio De Circulación Peatonal Horizontal Y/O Vertical Y Espacio Recreación Pasiva; En El (La) Centro Urbano De La Ciudad De Tambo Grande Para Acceso Y Transitabilidad De Personas De Condición De Discapacitados A Espacios Y Servicios Públicos Distrito De Tambo Grande, Provincia Piura, Departamento Piura Con Código Único N°2712338.

Que, mediante Informe Legal N°141-2026-MDT-OGAJ, de fecha 26 de enero de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable concluyendo y recomendando lo siguiente:

- Aprobar el expediente de contratación del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA ABREVIADA DE OBRA N°02-2026-MDT I Convocatoria para la contratación de IOARR: CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO DE CIRCULACIÓN PEATONAL HORIZONTAL Y/O VERTICAL Y



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 019-2026-MDT-GM

Tambogrande, 27 de enero de 2026

ESPACIO RECREACIÓN PASIVA; EN EL (LA) CENTRO URBANO DE LA CIUDAD DE TAMBO GRANDE PARA ACCESO Y TRANSITABILIDAD DE PERSONAS DE CONDICIÓN DE DISCAPACITADOS A ESPACIOS Y SERVICIOS PÚBLICOS DISTRITO DE TAMBO GRANDE, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA CON CÓDIGO ÚNICO N°2712338.

- Resulta **PROCEDENTE**, emitir el acto resolutivo aprobando la designación de los integrantes del comité del procedimiento de selección LICITACION PUBLICA ABREVIADA DE OBRA N°02- 2026-MDT-C I Convocatoria para la contratación IOARR: CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO DE CIRCULACIÓN PEATONAL HORIZONTAL Y/O VERTICAL Y ESPACIO RECREACIÓN PASIVA; EN EL (LA) CENTRO URBANO DE LA CIUDAD DE TAMBO GRANDE PARA ACCESO Y TRANSITABILIDAD DE PERSONAS DE CONDICIÓN DE DISCAPACITADOS A ESPACIOS Y SERVICIOS PÚBLICOS DISTRITO DE TAMBO GRANDE, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA CON CÓDIGO ÚNICO N°2712338, según la propuesta efectuada, por la Oficina de Logística y Patrimonio.

Estando a las consideraciones expuestas, y al amparo de la Constitución Política del Perú, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N°27444 aprobado por D.S N°004-2019-JUS, Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°009-2025-EF; en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el numeral 20 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, así como la delegación de facultades delegadas mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 700-2025-MDT-A** de fecha 18 de julio de 2025, y estando a lo dispuesto por esta Gerencia.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Expediente de Contratación del **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA ABREVIADA DE OBRA N°02-2026-MDT I Convocatoria para la contratación de IOARR: CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO DE CIRCULACIÓN PEATONAL HORIZONTAL Y/O VERTICAL Y ESPACIO RECREACIÓN PASIVA; EN EL (LA) CENTRO URBANO DE LA CIUDAD DE TAMBO GRANDE PARA ACCESO Y TRANSITABILIDAD DE PERSONAS DE CONDICIÓN DE DISCAPACITADOS A ESPACIOS Y SERVICIOS PÚBLICOS DISTRITO DE TAMBO GRANDE, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA CON CÓDIGO ÚNICO N°2712338**, por el valor referencial de S/ 302,832.18 (Trescientos Dos Mil Ochocientos Treinta y Dos con 10/100 Soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR a los integrantes del **COMITÉ DE SELECCIÓN** de LICITACION PUBLICA ABREVIADA DE OBRA N°02- 2026-MDT-C I Convocatoria para la contratación IOARR: CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO DE CIRCULACIÓN PEATONAL HORIZONTAL Y/O VERTICAL Y ESPACIO RECREACIÓN PASIVA; EN EL (LA) CENTRO URBANO DE LA CIUDAD DE TAMBO GRANDE PARA ACCESO Y TRANSITABILIDAD DE PERSONAS DE CONDICIÓN DE DISCAPACITADOS A ESPACIOS Y SERVICIOS PÚBLICOS DISTRITO DE TAMBO GRANDE, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA CON CÓDIGO ÚNICO N°2712338; el cual está conformado por los siguientes servidores:



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 019-2026-MDT-GM

Tambogrande, 27 de enero de 2026

MIEMBROS TITULARES:

NOMBRE Y APELLIDO	CONDICION DE INTERVENCION	Dependencia	CORREO	CARGO
ING. GIAN ANDRE MIÑANO BRICEÑO DNI: 18168052	Con conocimiento Técnico	Gerencia de Infraestructura y Catastro	obrasymantenimiento@munitambogrande.gob.pe	Presidente
ING. MAURICIO EDGARDO PALACIOS ZAPATA DNI: 73071547	Con conocimiento Técnico	Sub Gerencia de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura	mauricioedgardo@gmail.com	Miembro
CPC NEPTALI ALEXANDER FERNANDEZ LEQUERNAQUE DNI 41190038	Perteneiente al DEC	Oficina de logistica y patrimonio	fernandezneptali93@gmail.com	Miembro

MIEMBROS SUPLENTE:

NOMBRE Y APELLIDO	CONDICION DE INTERVENCION	Dependencia	CORREO	CARGO
ING. DANIBAL JAVIER VARONA ALZAMORA DNI: 02867314	Con conocimiento Técnico	Sub Gerencia de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura	danibal_jva@hotmail.com	Presidente
ING. WILMER ANTHONY SEMINARIO CHIRA DNI: 71039151	Con conocimiento Técnico	Sub Gerencia de Estudios y Proyectos	anthonychira@hotmail.com	Miembro
ABOG. EDWIN ELI VELÁSQUEZ FLORES DNI: 46755141	Perteneiente al DEC	Oficina de Logistica y Patrimonio	Elied8585@gmail.com	Miembro

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLCER, que las funciones del Comité de Selección designado en el artículo segundo, se sujeten estrictamente a la Ley N°32069 Ley General de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°009-2025-EF.

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR, que en Virtud del Principio de la Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen el D.S N°004-2019-JUS, este Despacho, debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Publica le proporcionan información que se ajusta a la realidad y es correcto, debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se prescribe que dicha información es de naturaleza iuris tantum por tratarse de



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 019-2026-MDT-GM

Tambogrande, 27 de enero de 2026

una presunción que admite prueba en contrario, y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente Resolución Gerencial, a los miembros del comité de selección y demás entes administrativos pertinentes de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, para su cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Econ. FLAVIO HERNALDO CAMPOS JIBAJA
GERENTE MUNICIPAL

